

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 044

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: LAURA ISABEL MENDEZ RIVILLAS Y OTROS
Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: 2021-00213-00

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- En el Poder no se menciona contra quien se dirige la demanda.
- El Poder no está dirigido ante este Despacho judicial sino ante la Notaría Tercera del Circulo de Popayán.
- En el Poder se establece que el bien a usucapir se denomina El Moral y en la demanda se denomina Los Mayos.
- Hacer claridad respecto a las pretensiones, toda vez que se solicita en la primera de ellas, se declare la pertenencia del bien inmueble objeto de litigio en favor del señor JOSÉ IGNACIO MENDEZ (fallecido), pretensión que resulta improcedente.
- No se aporta plano topográfico.
- Se solicita dictamen pericial, el que resulta improcedente, pues al tenor del Artículo 227 del C.G.P., *"la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días..."*
- No se aporta dirección virtual de los testigos, al tenor de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- No se aporta el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio, pues el que se aporta se encuentra cerrado.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisble la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

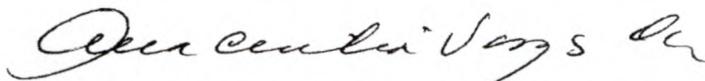
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. LUZ STELLA MOSQUERA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.552.583 expedida en El Tambo (C) y Tarjeta Profesional N° 118.236 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

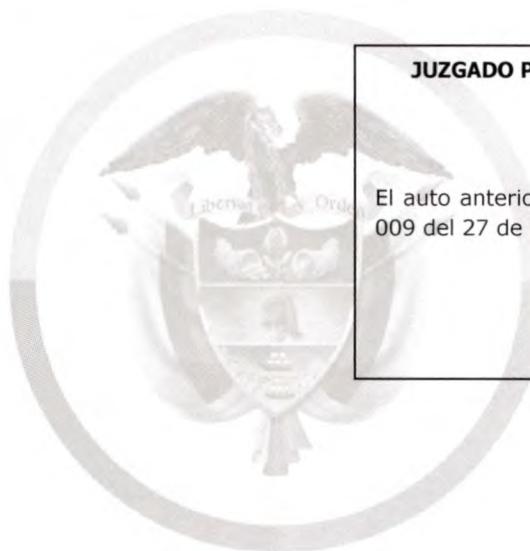
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
009 del 27 de enero de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia